

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. SUCESIÓN 2020-416.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020.

Establece el art. 25 del Código General del Proceso, que serán de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; de menor los de pretensiones comprendidas desde los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mínima los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales.

En consecuencia, como del libelo de la demanda se establece que la cuantía de la sucesión es de apenas de \$48'000.000, conforme así se establece de la sumatoria de los bienes inventariados, no cabe duda de que el proceso no es de mayor cuantía.

De consiguiente, la demanda debe ser rechazada de plano y en su lugar debe remitirse al Juzgado Civil Municipal (reparto) de la ciudad, por competencia, tal como lo señala el art. 7° del Decreto primeramente citado.-

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de SUCESSION del causante BERNAVE LOZANO PÉREZ, por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR, como secuela de lo anterior, las presentes diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. (reparto),



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

por competencia. Para el efecto, envíese por el medio más expedito a la Oficina Judicial, previa anotación en el sistema.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial para el abono del presente proceso y remítase vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97b19ac82616e41c77c2dc1d98d9ba7b5a2c803b6657fc753906b432489c21c6

Documento generado en 01/10/2020 03:24:42 p.m.